

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No. 7-36 Piso 17

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: LUZ MERY LOPEZ GALLEGO
DEMANDADO: JOSE DAVID CARDENAS ARCE
RAD. 110013110025 2015 0506 00**

Corresponde al Despacho entrar a proferir sentencia dentro del asunto de la referencia, por cuanto no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES

Mediante apoderado la señora **LUZ MERY LOPEZ GALLEGO**, solicitó continuar con el trámite de liquidación de la sociedad conyugal disuelta mediante sentencia emitida por este Juzgado el 30 de noviembre de 2016, dentro del proceso de declaratoria de existencia de unión marital y patrimonial de hecho.

ACTUACIÓN PROCESAL.

El 16 de noviembre de 2017, se dio trámite al liquidatorio de la sociedad conyugal conformada por los señores **LUZ MERY LOPEZ GALLEGO y JOSE DAVID CARDENAS ARCE**; se ordenó enterar al ex-socio patrimonial sobre la actuación del presente asunto y emplazar a los posibles acreedores de la sociedad (Art. 523 y ss del C. G. del P.)¹ Notificado el ex socio conyugal en debida forma este no se hizo presente.

Vínculada la parte demandada y verificado el llamado edictal, se procedió a señalar fecha para llevar a término la diligencia de inventarios y avalúos², presentados y aprobados los inventarios y avalúos en diligencia de fecha 11 de febrero de 2019 y adicionales el 18 de agosto de 2020.

continuando con el trámite se decretó la partición de bienes sociales, y como quiera que los abogados no estuvieron de acuerdo se designó un partido de la lista de auxiliares de la justicia³.

El 18 de enero de 2021, hizo presentación del trabajo de partición y una vez resueltas las objeciones por auto de fecha 5 de noviembre de 2021, se presentó la rehechura del trabajo de partición el 19 de noviembre de 2021, el cual se corrió traslado por auto de fecha 1º de diciembre de 2021 y dado que las partes guardaron silencio, procede el despacho de decidir sobre el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 2º de C. G. del P., aplicable a este tipo de asuntos liquidatorios, establece que, si ninguna objeción se propone contra el trabajo de partición y adjudicación, el juez dictará la correspondiente sentencia aprobatoria. No obstante, la misma norma agrega que el juez debe ordenar que se rehaga la partición cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. Esto es, el funcionario debe estudiar que en la partición se hayan respetado los derechos de cada una de las partes.

Revisado el trabajo de partición, hecho por el partidador, observa el despacho que tal acto liquidatorio ha de ser aprobado, por cuanto allí se incluyeron todos los bienes y deudas

¹ Folio 37 cuad-digital

² Folio 39 cuad- digital

³ Folio 015 cuad-digital

relacionados en el Inventario y avalúo inicial, el cual precisa el despacho, se entiende conformado por los documentos que lo soportaron, por demás que dentro del mismo se distribuyó por iguales partes, el activo líquido social, entre las aquí partes. Por lo tanto, al encontrarse ajustado a derecho, tal acto distributivo, se procederá a impartirle aprobación.

Como consecuencia, se ordenará el registro del trabajo de partición y de esta providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, para lo cual se expedirán las respectivas copias, que una vez registradas, se deben aportar al proceso con los correspondientes sellos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

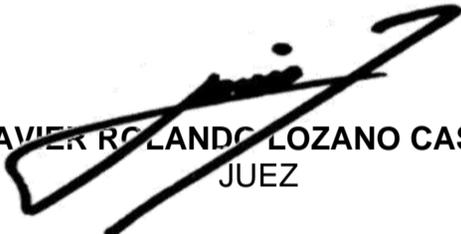
PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado el día 19 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción del trabajo de partición y de ésta providencia en la Oficina de Registro correspondiente. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas necesarias.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas, previo la revisión de remanentes.

CUARTO: Ordénese el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaría

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **dba110a4d8e58f41c11c6b8a32883752b485cc0689cfd155d38828de92d354d3**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: HUMBERTO LOPEZ DIAZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2016 00431 00

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Acorde al poder que antecede, se designa como **partidor** al Dr. VICTOR ABEL PARADA RODRIGUEZ. Comuníquese la designación y concédase el término de quince (15) días para presentar el trabajo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 10 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5293cd1061abec8461b515fba0820e0cc8efb05a59952df8aa163f08b152db**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

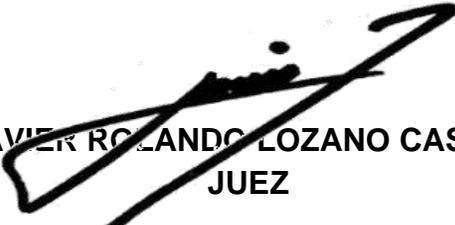
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: LEONARDO GOMEZ RAMIREZ
Demandado: INOCENCIA LARA MENDIETA
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00251 00

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término ordenado en auto anterior en silencio, se designa como PARTIDOR(A) la abogada SAYONARA FERNANDA BERNAL BARRERA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 10 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **51c65b440675d48fca336c18b8ae5644dcf7c20331a91679eebbfcd1d5814062**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE JOSE ADAN FONSECA RODRIGUEZ
RADICADO: 11001-3110-025-2018 0638 00

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se no se dio cumplimiento con lo ordenado en el auto de fecha 01 de diciembre de 2021, se dispone:

1.- Conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 del Código G. del Proceso, el despacho procede a relevar del cargo a la auxiliar de la justicia, y en su lugar se designa a GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S. correo electrónico GRUPOJURIDICOESCOLA@GMAIL.COM, celular 3222033328 -3183812910, dirección CALLE 26B N° 4ª – 32 OF. 301 – CARRERA 3B N°23-49 OF 306 de Bogotá, como secuestre.

2.- Comuníquese TELEGRÁFICAMENTE este nombramiento.

3.- Oficiése al Consejo Superior para los fines del art. 50 del C. G del P., informado lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadf58d285cda8d91b636ccf3e08b7dd337de33a295c2eee5d1568ec2c39cd79**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JORGE CORTES
RAD.110013110025-2019-0944-00

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la curadora ad Litem, designada para la representación del heredero MAURICIO CORTES MORENO, quien actúa en representación de BERNARDO HERNAN CORTES SOLER (fallecido), este último hijo del causante JORGE CORTES, acepto el cargo.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$700.000, los cuales deberán ser cancelados a prorrata por todos los herederos e interesados reconocidos.

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo normado por el artículo 501 de la norma en cita, SEÑALASE el día **VEINTICINCO (25)**, del mes de **MAYO**, del año en curso, a la hora de las **(02:30 P.M.)**, a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Ahora a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes, para que, al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Aunado a lo anterior, debe darse pleno cumplimiento a lo reglado en el artículo 472 del Código Civil, aportándose los títulos de propiedad, las escrituras públicas y privadas y certificados de libertad de los inmuebles.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa herencial.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5252869a164f8ce075c28fec6673c0440345c7fb66c341ef7f1b024eb1bb168e**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD –FILIACION
DEMANDANTE: YEHISON JAVIER CHITIVA
DEMANDADO: YESICA FLOREZ Y OTROS
RAD. 1100131100252019 0768 00

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se pone en conocimiento de los interesados a la comunicación remitida el 9 de diciembre de 2021 por el Laboratorio de Genética de Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal, para que proceda a cancelar el costo de la toma de la muestra de ADN.

Se pone en conocimiento de los interesados la comunicación radicada el 11/01/2022, por el Parque Cementerio Jardines de Paz S.A., lo anterior a fin de cancelar el valor del proceso de exhumación.

A fin de dar continuidad con el trámite y llevar a cabo la diligencia de exhumación y toma de muestra de ADN, ordenada en providencia del 14 de mayo de 2021, se señala como fecha el día **DOS (2)** del mes de **AGOSTO** del año 2022 a la hora de las **09:00 A.M.**

Comuníquese a la parte interesada, para que proceda a dar cumplimiento con el pago que genera la toma de la muestra e igualmente oficiase a las demás entidades para su conocimiento.

De otra parte, se le requiere para que acredite en un término no inferior a 5 días, previo a la fecha para llevar a cabo la diligencia de exhumación, el diligenciamiento de los oficios y el pago correspondiente ante el INML y Cementerio donde se encuentran los restos.

NOTIFÍQUESE


JAVIER BOLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7adeef5992de6960882801f60f972237989e297b1c8522f67aefc314bee347c**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA: FABIAN ESTIBEN y ERIK DAVID SUANCHA SAENZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00912 00

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Frente a la solicitud de aclaración presentada por el DEFENSOR DE FAMILIA DE CENTRO ZONAL GIRARDOT del I.C.B.F, tenga en cuenta el memorialista que el auto del 19 de noviembre de 2021, no contiene “*conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*” como lo establece el artículo 285 del C.G.P., ya que, se reitera, el trámite de la referencia se encuentra terminado por providencia del 13 de mayo de 2020.

En consecuencia, se ordena devolver las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 10 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6f419b72ec708753fb94dc8cd07f7f29777feeae182dc744bd012fbb12494**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JOSE EDUARDO IBAÑEZ CASTRO
DEMANDADO: SANDRA MILENA DIAZ
RAD. 110013110025-2020-030400

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de la secretaría, y dado que no se ha dado impulso procesal al presente asunto, se requiere a la parte actora, para que el término de 30 días adelante lo correspondiente a la vinculación de la parte demandada, so pena de dar aplicación al contenido del art. 317 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29277b456f3162436420384146f33e4af68d7b2259d671ce6294cb43d6cfde7d**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

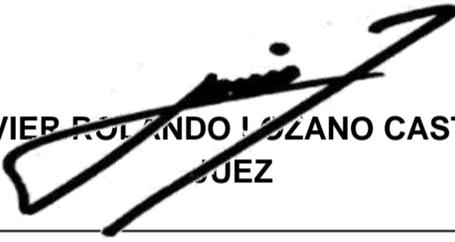
Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: JOSE OVIDIO AGUDELO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NOHEMI GIL CASTRO
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00011 00

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, no se tiene en cuenta las diligencias de notificación, como quiera que no cumple con los requerimientos ordenados en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se le advierte al memorialista, que conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal podrá efectuarla a la respectiva dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, con el envío del auto admisorio, junto con el traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 10 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b6985bd58f7b3037ff423babe8d54f146380e2020a4973b3245ec9b5a23b527

Documento generado en 09/02/2022 09:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MÓNICA ANDREA MARTINEZ ARIZA
DEMANDADA: HOLLMANARIEL BELTRAN LEYVA
RAD. 110013110025-2020-0424-00

**Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Medidas Cautelares**

Conforme se solicita en el escrito de medidas cautelares y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 590 del CGP se ordena prestar caución en dinero por la suma equivalente al 20% del valor de los bienes objeto de inscripción de demanda (denunciados en el acápite de “proceso competencia y cuantía”).

Para lo anterior se le concede el término de 10 días.

Por secretaría fórmese cuaderno separado

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39d6cb5db21a59804d7ff9468c964739fded3c08038069656e6721b7b6eb131**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MÓNICA ANDREA MARTINEZ ARIZA
DEMANDADA: HOLLMANARIEL BELTRAN LEYVA
RAD. 110013110025-2020-0424-00

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señálese el **día 3 de junio de 2022 a la hora de las 2.00 p.m.**, como fecha para llevar cabo la audiencia programada en auto del 14 de julio de 2021.

Conforme a los escritos radicados en este despacho se tiene:

- 1.- Deniéguese la solicitud de restablecimiento de derechos radicada el 8 de febrero de 2022, (11:47), tenga en cuenta el profesional que existe un trámite en curso ante la Comisaria de Familia, sobre los hechos relacionados con vulneración de derechos del menor de edad.
- 2.- El memorialista del escrito radicado el 8 de febrero de 2022, (15:17), señor Hollman Ariel Beltrán Leyva, estese a lo resuelto en este mismo auto.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8da21f0022e3b94d4279f7695fd709c6700fec9a980f30c667553bf24cdb6b**
Documento generado en 09/02/2022 10:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: LUIS CARLOS ROMERO ROMERO
RAD. 110013110025-2021-00144-00

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Para efectos de tener como inventariada la partida referida por el profesional del derecho GUILLERMO ARIEL ZARATE, proceda el mismo a dar aplicación al contenido del art. 502 en concordancia con el Art. 501 del C. G del P.

Igualmente, al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Aunado a lo anterior, debe darse pleno cumplimiento a lo reglado en el artículo 472 del Código Civil, aportándose los títulos de propiedad, las escrituras públicas y privadas y certificados de libertad de los inmuebles.

Y finalmente, acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa herencial.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7d31c0dc2a985e835bb3caf4518f92c8ecac7c938a85099626472a168415e2**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: BRIGITTEALICIA SALINAS SUPELANO
DEMANDADO: ANDRES ANTONIO FLOREZ FLOREZ
RAD. 1100131100252021 00150 00

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., y dado que venció el término sin que haya concurrido el demandado hacerse parte en el proceso, se procede a designar un curador ad-litem para la defensa de sus intereses.

De conformidad con el art. 48 del C. G del P., se DESIGNA como Curador Ad Litem del señor ANDRES ANTONIO FLOREZ FLOREZ al Dr.:

1. FLOR MARIA GARZON CANIZALES

Líbrense COMUNICACIÓN informándole sobre la designación, en los términos del art. 49 del C. G del P.

La memorialista del escrito radicado el 21/01/2022 estese a lo dispuesto en este mismo auto.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86cf8eea652ac1be24218301cdd0614c85b5e617e0f96488dc346e6fb3f8d3d**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ROMYS ERLINA DÍAZ ALCENDRA
DEMANDADA: MARCO ANTONIO FONSECA GIL
RAD. 110013110025 2021 00286 00

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de la secretaría, y dado que no se ha dado impulso procesal al presente asunto, requiérase telegráficamente a la parte actora, para que adelante lo correspondiente a la vinculación de la parte demandada. Para este fin se concede el término de treinta (30) días al que hace referencia el art. 317 del C.G.P.

Notifíquese la presente providencia la defensora de Familia adscrita al despacho.

NOTIFÍQUESE



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f629c112da08167d44dc1dda90eb38bd486432cedb10b9be460b5c698e8ebd90**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: TIFFANY DANIELA OVALLE VILLANUEVA
DEMANDADO: EDGAR OVALLE FORERO
RAD. 1100131100252021 0320 00

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: se ordena la recepción de los testimonios de **LUZ MERY VILLANUEVA NECHA**.

DENIEGUESE el testimonio de TIFFANY DANIELA OVALLE VILLANUEVA, tenga en cuenta que la misma es la demandante y no puede tenerse como testigo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al señor **EDGAR OVALLE FORERO**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: se ordena la recepción de los testimonios de **VERÓNICA DIBEY FRANCO OSORIO**.

DENIEGUESE el testimonio del señor **EDGAR OVALLE FORERO**, tenga en cuenta que corresponde al demandado y no puede tenerse como testigo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la señora TIFFANY DANIELA OVALLE VILLANUEVA.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLÁN LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1aa366c963d987cf711e05815dc5bf155e7ebaaeb5136280c2f8c0060f2e1e**
Documento generado en 09/02/2022 09:51:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: TIFFANY DANIELA OVALLE VILLANUEVA
DEMANDADO: EDGAR OVALLE FORERO
RAD. 1100131100252021 0320 00

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1.- Téngase en cuenta que el demandado Edgar Ovalle Forero, contestó demanda en su oportunidad.

2.- **SEÑALAR** el día **CUATRO (4)** del mes de **AGOSTO** del año **2022** a la hora de las **(09:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

3.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

4.- **PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda9a6421bb1792d73e732eb0d7404745405de4d68e02dda7c49297bce50d2ac**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JOSEFINA LEIVA MONSALVE
DEMANDADO: REYES MALAGÓN AGUILERA
RAD. 110013110025-2021-356 00

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

OFICIOS: Líbrese Comunicación a la Caja de Previsión Social en Comunicaciones CAPRECOM en liquidación, a fin de que certifique si el demandado REYES MALAGÓN AGUILERA C.C. 2.852.842 está recibiendo alguna mesada pensional, por cuál concepto, desde qué época y en qué monto.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022 <hr/> LILIANA CASTILLO Secretaria
--

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6be9e3774023fc0d0a0e39e540aa9ea10ffbb8e0a5e65b4c11631fa43692403**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDATE: JOSEFINA LEIVA MONSALVE
DEMANDADO: REYES MALAGÓN AGUILERA
RAD. 110013110025-2021-35600

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1.- Téngase en cuenta que el demandado, contestó demanda en su oportunidad, sin proponer excepciones.

2.- **SEÑALAR** el día **OCHO (8)** del mes de **AGOSTO** del año **2022** a la hora de las **(09:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

3.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

4.- **PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurre se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2dcef62a3969c340295ddb42783ecb54fb3a7f9fbe123b1b2080c7e19afe**
Documento generado en 09/02/2022 09:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ERIKA VARGAS MUÑOZ
DEMANDADO: HERD. PLUTARCO ELIAS QUIJANO TORRES
RAD. 110013110025-2021 0390 00

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la curadora designada en auto anterior no acepto el cargo.

Sería del caso darle continuidad al proceso, no obstante, la parte actora allegó escrito el 9 de diciembre de 2021, a través del cual solicita se declare el desistimiento de la demanda por lo que se dispone:

- 1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la PARTE DEMANDANTE desistió de sus pretensiones demandadas.
- 2.- Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 314 del C. G del P., se ACEPTA EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda a favor de la parte demandada.
- 3.- Como consecuencia de lo anterior, se decreta la terminación del proceso.
- 4.- Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. OFÍCIESE.
- 5.- Sin condena en costas por no haberse generado.
- 6.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a467bd6db2218ee8f9c9ebaaed2e4d6cfd42e1da62f8765456d611d1e4f2f0**
Documento generado en 09/02/2022 09:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

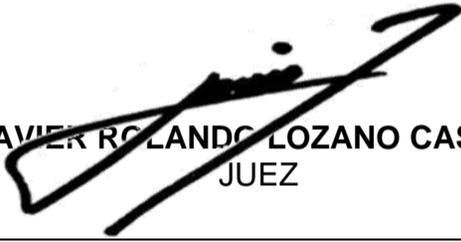
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA MARCELA SANCHEZ
DEMANDADO: NESTOR RODRIGUEZ FORERO
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0526 00

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

Se le hace saber al apoderado de la parte actora, que las actuaciones posteriores al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, corresponden a los Juzgados de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia, tal y como se ordenó en providencia del 26 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 817c4858953c1aca2d0bc6221d6845b43a43b5a8dd3610ce1172bfd9770fcc2a

Documento generado en 09/02/2022 09:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: ALVARO HERNÁN MELO PELAYO
RAD. 110013110025-2021 00626 00

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta, que se dio cumplimiento con la inscripción de los interesados en el presente asunto, conforme el art. 108 inciso 5º, del C. G del P., tal y como se acredita en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Téngase en cuenta, que se dio cumplimiento con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. - Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión - (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo normado por el artículo 501 de la norma en cita, SEÑALASE el día **VEINTIUNO (21)**, del mes de **JULIO**, del año en curso, a la hora de las **(02:30 P.M.)**, a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Ahora, a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes, para que, al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Aunado a lo anterior, debe darse pleno cumplimiento a lo reglado en el artículo 472 del Código Civil, aportándose los títulos de propiedad, las escrituras públicas y privadas y certificados de libertad de los inmuebles.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa herencial.

Se pone en conocimiento la comunicación radicado por la DIAN, el interesado proceda a dar cumplimiento con sus obligaciones.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08236abae77dd88f4ffc644dbcfb2acb33d46a3147f2570f74d546ee16eda6e**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA EVANGELISTA GONZALEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE FELIX ANTONIO ROBLES AMADOR
RAD. 110013110025-2021 00634 00

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Para efectos de tener por notificados a los señores LUZ ALEXANDRA ROBLES EVANGELISTA y MIGUEL FERNANDO ROBLES EVANGELISTA, en los términos del D. 806 de 2020, acredítese el envío de la demanda, anexos y auto admisorio.

Téngase en cuenta, que se dio cumplimiento con el emplazamiento de los herederos indeterminados de FELIX ANTONIO ROBLES AMADOR, conforme al inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, se designa como curador del demandado al (a) Dr.:

1. _CANDELARIA MARIA GONZALEZ VIZCAINO correo electrónico candegoviz@hotmail.com.

Líbrese comunicación informándole su designación.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c71dd468ea4012afffb2160ee31afc661cac30fdefff6cc2076ba3bd0fff473**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: FABIO URQUIJO BARRETO
RAD. 110013110025-2021 068400

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de apertura del trámite liquidatorio en el Registro de emplazados y apertura del trámite de sucesión.

Ahora, como quiera que no hay lugar a darle curso al proceso hasta tanto sean citados todos los interesados, permanezca el expediente en secretaría para que procedan con la vinculación de NUBIA GRACIELA URQUIJO NOVOA, FABIAN URQUIJO NOVOA y MAURICIO URQUIJO NOVOA. Para este fin se concede el término de treinta (30) días al que hace referencia el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905daf72ff2b62b58a16c0c824b61eaf2f06bd445ae9a9dfa0410a8d6cfbcfc4**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ARMIDA ALVIRA ZAMBRANO.
DEMANDADO: HEREDEROS DE ALVARO MORALES MORALES
RAD. 110013110025-2021 0688 00

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1.- Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con el emplazamiento de los herederos indeterminados de ÁLVARO MORALES MORALES, conforme al inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, se designa como curador del demandado al (a) Dr.:

1. _HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO correo electrónico henryacevedo@hotmail.es.

Líbrese comunicación informándole su designación.

2.- La memorialista estese a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac15f34ba90ad23d750493bce289e387456879b11e5a7a957293b236798a7c8d**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZKELLY GOMEZ PLAZA
DEMANDADO: YONATANBELTRANGONZALEZ
RAD. 110013110025 2021 0742 00

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe de la secretaria se dispone:

- 1.- Tener por contestada en tiempo la demanda por la parte del ejecutado.
- 2.- Conforme al art. 443 del C. G. del P., de la excepción de mérito denominada “cobro de lo no debido”, presentada córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04608f81ffc5e5b3d8a85ed51b536a03d00d560821a0becf1ec97f5e2071c72**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO JUDICIAL
Solicitante: CLARA INES CONTRERAS MENDIGAÑA
Titular del Acto jurídico: CARLOS CONTERAS MENDIGAÑA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00305 00

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose las diligencias al despacho con el fin de dar cumplimiento a la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, se dispone:

PRIMERO: ADECUAR el presente trámite de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO al de ADJUDICACIÓN DE APOYOS establecido en el artículo 396 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la valoración de apoyos de la que trata el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019 y los numerales 3º y 4º del artículo 396 del C.G.P.

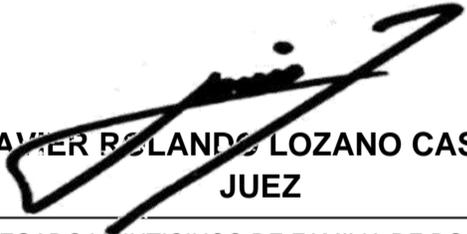
TERCERO: Oficiar con destino a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, a fin de que designen defensor que represente los derechos de CARLOS CONTERAS MENDIGAÑA. Librese y tramítese oficio por Secretaría.

Una vez se nos comuniquen el Defensor(a) designado, por Secretaría notifíquese el presente trámite y controle los términos de contestación.

CUARTO: NOTIFICAR a la agente del Ministerio Público de la presente decisión.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en numerales 2º, 3º y 4º, se fijará fecha para continuar el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 10 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e561b955e05dba054ee6b425ad35125961d4bf97fc94f715db2ca02b00c9176**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ORLANDO JOSÉ PARRA
DEMANDADO: AURA ELENA VELANDIA MARTÍNEZ
RAD. 110013110025-2022-0048-00

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose en debida forma la demanda se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Aclarar, si además de la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho, se pretende que se declare la existencia de la sociedad patrimonial, toda vez que dentro de la pretensión tercera solicita "... Se declare disuelta desde el 28 de mayo de 2019, la sociedad patrimonial que existió entre los excompañeros". Y para que proceda la disolución debe de ser previamente declarada.
- 2.- En el evento que se trate solo de la declaratoria de existencia de unión marital de hecho, adecúese poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda.
- 3.- En igual sentido, aclare o retírese lo correspondiente a la pretensión 4ª, toda vez que lo pretendido es propio de la parte demandada, que debe alegarse a través de excepciones.
- 4.- Acredítese el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, en lo que se refiere a las pretensiones de la demanda, declaratoria de unión marital de hecho, y de ser parte de las pretensiones disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.
- 5.- Dar cumplimiento con lo ordenado en el No. 10 y/ o Parágrafo 1º del art. 82 del C. G del P., y D. 806 de 2020 art. 6º. (correo electrónico de la demanda).
- 6.- En los términos del art. 212 y ss del C. G del P., señalar concretamente los hechos objeto de la prueba, y complementar lo correspondiente al domicilio y correo electrónico de los testigos, conforme lo ordena el D. 806 de 2020.

7. Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el D. 806 de 2020, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

8.- Preséntese de forma integral con la demanda las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9c3aaa200a037ad090ee99e8afb7e110fc99c2efc013f776c53cc6a4e8f5c9**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: JHON JAIRO MORENO ORTIZ
DEMANDADO: NANCY MIREYA MURCIA PASCAGAZA
RAD. 110013110025-2022-0050 00

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Reunidas como se encuentran las exigencias legales, **ADMÍTASE** la presente demanda de **REGLAMENTACIÓN DE VISITAS**, formulada a través de apoderado judicial por el señor **JHON JAIRO MORENO ORTIZ**, en favor de su hija **GUADALUPE MORENO MURCIA**, contra la señora **NANCY MIREYA MURCIA PASCAGAZA**.

Imprímase a la presente acción el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** contenido en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído al demandado y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de diez (10) días ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese del mismo a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

Se reconoce como apoderado a la Dra. **YHEHIMMY GRACIA BARON**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022
LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4cd948dcfa62d152a2221d85ac20e811bc61550fb3346d2e2fe200c8859523**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YENNI ANDREA LESMES GARCIA
DEMANDADO: Herederos de AIRO GUILLERMO BERDUGO QUIROGA
RAD. 110013110025-2022-0052 00

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En aplicación a la competencia territorial, numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso que señala, *“En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, **declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial** y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”* (resaltado por el despacho). Frente a este punto, en el hecho 4º se establece que *“La pareja convivía en Mesitas del Colegio –Cundinamarca”* y la demandante conserva tal domicilio.

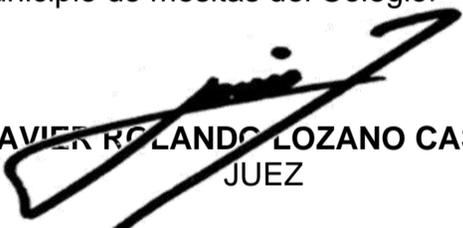
Aunado a ello, como parte demandada se registra a la menor de edad ADRIANA SOFIA BERDUGO LESMES, quien reside igualmente con la demandante en Mesitas del Colegio –Cundinamarca y dando aplicación al contenido del inciso 2º del numeral 2 del artículo 28 del C. G del P., *“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”.*

A si las cosas, corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal (reparto) de dicho municipio asumir la competencia para conocer del presente proceso.

Así las cosas, se dispone:

- 1.- RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.
- 2.- En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso inciso 20, se ordena su remisión junto con los anexos al Juez Promiscuo Municipal (reparto), del municipio de mesitas del Colegio.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417ed416f05db2c9e5383aa9c40ae1e8290956137fb325ac7c65369858cbcf5c**
Documento generado en 09/02/2022 09:51:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO CAÑON
DEMANDADO: KIMBERLY NATALY NIETO DIAZ
RAD. 110013110025-2022-0054 00

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Reunidas como se encuentran las exigencias legales se dispone:

ADMITIR la presente demanda de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, formulada a través de apoderado judicial por el señor LUIS ALEJANDRO CAÑON RODRÍGUEZ, en favor de su hija LAURA CAMILA CAÑON NIETO, contra la señora KIMBERLY NATALY NIETO DIAZ.

Imprímase a la presente acción el trámite del proceso VERBAL SUMARIO contenido en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído al demandado y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de diez (10) días ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese del mismo a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

Se reconoce como apoderado al Dr. ALVARO ABRILC ASTILLO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6468d36216e10b40b7c0196edae9766d26623efc88a8c85b58125597c8f63e4d**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JEIMY CLARISA ESQUIVEL JIMENEZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ
RAD. 110013110025-2022-0056 00

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Alléguese el poder correspondiente otorgado por la demandante JENNY ANGELICA RODRIGUEZ ESQUIVE, toda vez que la misma es mayor de edad.
- 2.- Aportar el registro civil de nacimiento de JENNY ANGELICA RODRIGUEZ ESQUIVE, con la anotación marginal del proceso de impugnación de paternidad.
- 3.- Adecuar lo correspondiente a las pretensiones y parte introductoria de la demanda, indicando que JENNY ANGELICA RODRIGUEZ ESQUIVE actúa como parte demandante y otorga poder para ejecutar al señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ
- 4.- Complementar lo correspondiente al ítems de notificaciones respecto de la JENNY ANGELICA RODRIGUEZ ESQUIVE, correo electrónico domicilio y dirección de residencia.
- 5.- Totalizar el valor de todas las pretensiones, pro cada una de las demandantes, para efectos de estimar el límite de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022
LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5e0d8d0620d8e3d8969495321286ad34fe643d175d04b37294eb0124cb8093**
Documento generado en 09/02/2022 09:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ROBERTO JOSE SALCEDO ROJAS Y OTRA
RAD. 110013110025-2022-0058 00

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

- 1.- **DECLARAR** abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión doble, testada e intestada de los causantes **ROBERTO JOSE SALCEDO ROJAS y ANA EDITH BAQUERO DE SALCEDO**.
- 2.- **RECONOCER** a la señora ESPERANZA MARÍA SALCEDO BAQUERO, como heredera de los causantes en calidad de hija, quien actúa en causa propia.
- 3.- Cítese a los señores **ROBERTO JOSE SALCEDO BAQUERO, MARIA DEL PILAR SALCEDO BAQUERO, JOSE DAVID SALCEDO BAQUERO**, en los términos del art. 492 del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C., proceda el interesado adelantar las diligencias necesarias para su vinculación.
- 4.-**EMPLAZAR** de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 del C.G.P. Procédase a enlistar en el registro de personas Emplazadas conforme lo dispone el D. 806 de 2020.
- 4.- **REGISTRAR**, de conformidad con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)
- 5.- En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. **INFORMAR** del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Ofíciase acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5594a11975debf964944a29faba5e5d727c6c27ff81192dd90aedc0fd472b7**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: FREDY LOPEZ BARRERA
DEMANDADO: GLADYS BEATRIZ JIMENEZ DE MOLANO
RAD. 110013110025-2022-0060 00

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto al D. 806 de 2020.
- 2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el D. 806 de 2020, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.
- 3.- Acreditar el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, respecto de la regulación de visitas, previa a este proceso y con posterioridad a los trámites de custodia.
- 4.- Excluir o adecuar la pretensión 1º toda vez que las visitas ya se encuentran reglamentadas, y no es procedente una reglamentación provisional.
- 5.- Dese cumplimiento con lo ordenado en el numeral 2º del art. 82 del C. G del P.C.
- 6.- Adecúese los hechos de la demanda, indicando cronológicamente y por separado las circunstancias de modo tiempo y lugar que cambiaron para que se reglamente nuevamente el régimen de visitas y que dieron origen a la demanda. (Numeral 5º del art. 82 del C. G del P.C), es decir cuáles son las circunstancias
- 7.- En los términos del art. 212 y ss del C. G del P., señalar concretamente los hechos objeto de la prueba por cada testigo.

8.- Presentar en un solo escrito y de forma integral la demanda, teniendo en cuenta los puntos señalados anteriormente.

9.- El apoderado acredite la calidad de abogado, aportando copia de la tarjeta profesional y/o hacer representación personal del poder o demanda.

NOTIFÍQUESE.



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f190d9fd31dad733e562ff57e547b2689207b280e2ebde394b04bd83a0892d7**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: JOSÉ DAVID BELTRÁN PINEDA
Demandada: MARÍA CONSTANZA UBATE BEJARANO
RAD. 110013110025-2022-0062 00

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda de **DIVORCIO de matrimonio civil**, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor **JOSÉ DAVID BELTRÁN PINEDA** en contra de la señora **MARÍA CONSTANZA UBATE BEJARANO**.

2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3.- NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

4.- NOTIFICAR al Ministerio Público, adscrito a este despacho judicial y para lo de su cargo.

5.- RECONOCER personería a la Dr. **DANI FABIAN PALACIOS PAIPA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a93b50bf2579dec32ca096f520416ad4ea4571a071dc3f12365e84dc3c0d1e**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NICOLAS ESTEBAN PALOMINO VELASQUEZ
DEMANDADO: JHON ADEMIR PALOMINO PARRA
RAD. 110013110025-2022-0064 00

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de NICOLAS ESTEBAN PALOMINO VELASQUEZ en contra del señor JHON ADEMIR PALOMINO PARRA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$28.271.069,40) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de marzo del año 2020 tal y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2 Por la suma de N MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$1'221.000,00) por concepto de las cuotas de vestuario, tal y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.3 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. **RECONOCER** personería jurídica al doctor JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO, como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85884529d38a82fa20a7a0cf91bf3ceddab91c4feed07e378e77632f60b2d9a**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: YASNEDY ORTEGA SERRANO
DEMANDADO: CIPRIANO GOMEZ LEON
RAD. 110013110025-2022-0066 00

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, SE DISPONE.

ADMITIR LA DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderado judicial por **YASNEDY ORTEGA SERRANO** en contra de **CIPRIANO GOMEZ LEON**.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y a la defensora de Familia, adscritos al Despacho para lo de su cargo

RECONOCER como apoderado judicial de la demandante a l(a) Dr (a). SARA HELENA PERALTA PADILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022
_____ LILIANA CASTILLO Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6d870967f7036fe65099652fa2981cb836e9b570281ea286e99c4f2db25d76**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CURADOR AD HOC - CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTES: MARTHA CECILIA TIBAQUIRA ROJAS Y OTRA
RAD. 110013110025-2022-0068 00

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Se aclaren las pretensiones de la demanda, toda vez que en este tipo de asuntos lo que procede es el nombramiento de CURADOR AD HOC en favor de los menores, para que los represente en el trámite, toda vez que el Juez de Familia, no es el competente para autorizar el levantamiento del patrimonio de familia.

2.- Allegar copia de la escritura pública N° 1.465 del 17 de marzo de 2.006 suscrita ante la Notaría 20 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 07 DE FECHA 10_02_2022 <hr/> LILIANA CASTILLO Secretaria
--

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bb440b9eafc99c37594eeb40da8d409eeeb5b06719c16dccfb26719db386cff8**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: AURA PATRICIA HERRERA, MAXWELL BENJAMIN HERRERA y FRANCISCO ANTONIO HERRERA MENDEZ
Demandado: GUILLERMO HERRERA MENDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00021 00

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las pretensiones de la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exclúyase de las pretensiones de la demanda los numerales 4ª y 5ª, como quiera que son objeto del trámite de sucesión en caso de prosperar las pretensiones.
2. Acorde a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales de la parte demandada, y allegue las evidencias correspondientes.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 10 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **655e3a60f2fa13ea6e82f80ff7de9021623b3d67f53a4bd134c57b0bd6f1ff3**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER
Demandante: CARLOS ALBERTO ECHEVERRY JARAMILLO Y OTRO
Demandado: DARIO ALEJANDRO NOVOA VACA Y OTROS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00023 00

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la obligación de hacer de la cual se solicita su ejecución se adelantó por el Juzgado 5º de Familia de esta ciudad y con fundamento en el artículo 306 del C.G.P., que establece que tales peticiones se tramitaran por el mismo juez y en el mismo expediente, se rechazara la demanda y se enviara al precitado Juzgado para lo de su cargo.

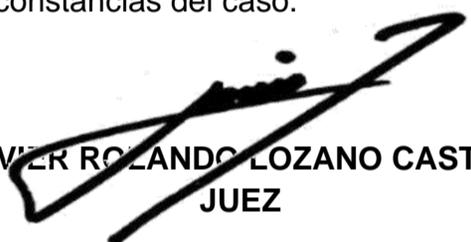
Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda EJECUTIVA DE OBLIGACION DE HACER instaurada por CARLOS ALBERTO ECHEVERRY JARAMILLO y OTRO, por falta de competencia.

SEGUNDO. Remítanse mediante oficio el presente asunto al Juzgado 5º de Familia de esta ciudad, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 10 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **638b9abace35f9cd921d321cf6b76a4899bdb0b076269fc5e8098b9ad055256c**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Solicitante: LUZ HERMINDA PIRACOCA HERRERA
Titular del Acto jurídico: LIVAN PIRACOCA HERRERA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00025 00

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 establece: “*PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

*En este mismo plazo, **las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación.** Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”*

teniendo en cuenta, que el apoyo judicial solicitado tiene origen en la interdicción decretada mediante sentencia del 26 de septiembre de 1997 por el Juzgado 3º de Familia de esta ciudad y con fundamento en la norma citada, que establece que tales peticiones se tramitaran por el mismo juez y en el mismo expediente, se rechazara la demanda y se enviara al precitado Juzgado para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO de LIVAN PIRACOCA HERRERA, por falta de competencia.



SEGUNDO. Remítanse mediante oficio el presente asunto al Juzgado 3º de Familia de esta ciudad, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 10 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faacc9c6bf54767d0d29dfdef7294c1ca2ab2f35a2a054dcbd65aad5ced26e6e**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FILIACIÓN
Demandante : JUAN JOSÉ CARDONA ALVIRA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
RUBÉN GERARDO PIMENTEL
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00027 00

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., ib., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda verbal de FILIACIÓN NATURAL promovida por JUAN JOSÉ CARDONA ALVIRA contra CARMENZA TRIVIÑO VARGAS, LIZETH TATIANA PIMENTEL TRIVIÑO, MARÍA DEL PILAR PIMENTEL TRIVIÑO y MINA CARMENZA PIMENTEL TRIVIÑO, en calidad de cónyuge supérstite y herederas determinadas del causante RUBÉN GERARDO PIMENTEL, y los herederos indeterminados del prenombrado difunto.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar al Defensor de Familia y al delegado del Ministerio Público, adscritos al Juzgado.
5. De la prueba de ADN aportada se correrá traslado una vez se integre la litis.
6. Emplazar a los herederos indeterminados del causante RUBÉN GERARDO PIMENTEL En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
7. Reconocer a la Dra. MARÍA DEL PILAR BETANCOURT OSMAN, para actuar como apoderadoajudicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROSLANDS LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 10 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0168e6ad7a8d07ce4e2579e107b8279df1e28c405313b31302523f9b09cd4f**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: EDWIN DUNCAN ARRIETA
Demandado: RUBY ESPERANZA FRANCO CASTILLO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00029 00**

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias para su eventual admisión, se tiene que el artículo 523 del C.G.P., establece. “*LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL A CAUSA DE SENTENCIA JUDICIAL. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.*” (Resaltado fuera del texto).

Revisada la demanda, se evidencia que quien conoció del proceso de divorcio entre las partes de la referencia fue el JUZGADO 2º DE FAMILIA DE BOGOTÁ. Así las cosas, se dispondrá del rechazo de la demanda, siguiendo lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P., y en su lugar, se ordenará remitirla, junto con sus anexos, al JUZGADO 2º DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por EDWIN DUNCAN ARRIETA, por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente al JUZGADO 2º DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 10 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc62d8387b9d2699cc27e27f89c504a4351c3b80bcf9a8af14ea5fb12f5f58d6**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

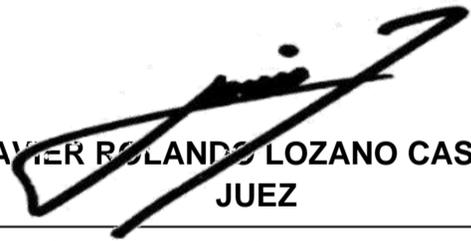
Proceso: Unión marital de hecho
Demandante: Rosalba romero roa
Demandado: Herederos determinados e indeterminados del causante HECTOR JULIO ROMERO RUIZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00033 00**

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder para iniciar la acción, ya que dentro de los anexos no se reporta el mismo.
2. Apórtese registro civil de defunción del causante HECTOR JULIO ROMERO RUIZ y los registros civiles de nacimiento del precitado y la demandante.
3. Precítese en las pretensiones y los hechos de la demanda la fecha de inicio de la unión marital solicitada.
4. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificado, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).
5. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
6. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 10 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8163895798fc17c18ed2f04ebbe6ac43d3b8206c848f3944d9a764539d26270**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ROSALBA ROMERO ROA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00035 00

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las demandas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el inventario y avalúo que trata el artículo 489 del C.G.P
2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a los demás herederos y/o interesados, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 10 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d26a88f6a9f1e606cc8fade2c438aafb27043696ee0e72df036974feb852b6**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: JUAN CARLOS ORTIZ SALAZAR
Demandado: MARIA MONICA PEREZ CASTAÑEDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00037 00

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las demandas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exclúyase de los hechos y las pretensiones de la demanda lo concerniente a la liquidación de sociedad conyugal, como quiera que es un trámite posterior en caso de decretarse la cesación de los efectos civiles.
2. Acorde a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales de la parte demandada, y allegue las evidencias correspondientes.
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a los demás herederos y/o interesados, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 10 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0266c0d35390fd37fb860bf52d8d93e54e30014913a9354cccf4df25230f1c**
Documento generado en 09/02/2022 09:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD ACUMULADA CON FILIACION
Demandante: LUZ HELENA ROJAS LEON
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES
ARISTARCO ROJAS TORRES y EMETERIO CAÑON MORENO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00041 00

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las demandas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese registro civil de defunción del causante ARISTARCO ROJAS TORRES
2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a los demandados, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 10 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dda198c83eff58814775f600c419ad4a0d875aa996c844a8f39a2ed6b7e31c2**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: LUIS ANTONIO BERRIO BAYONA y MERY LUZ LÓPEZDE BERRIO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00043 00

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las demandas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el inventario y avalúo que trata el artículo 489 del C.G.P
2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a los demás herederos y/o interesados, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 10 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **613c8f4e8263026553e93d196d85cc8ba85b653bda40d00815231d9b421fa8b0**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ADOPCIÓN
Demandante: ALEJANDRO OSPINA ANGARITA Y MARTHA CECILIA VELASCO BASTO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00045 00

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese los anexos descritos en los numerales 8 al 11 del acápite de pruebas.
2. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 10 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b9db43741ce6b3f4ae08eab9eb6160be599f7a19f327a0b615335a826cc1e1**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: ELKIN FABIAN VILLANUEVA CASTAÑEDA
Demandado: YURI ESPERANZA SALAMANCA NIÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00049 00**

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por ELKIN FABIAN VILLANUEVA CASTAÑEDA **en contra** de señor YURI ESPERANZA SALAMANCA NIÑO.

Segundo: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Emplácese a la demandada en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto: Notificar este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORA DE FAMILIA.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Dra. LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS, como apoderada judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 10 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d7cbb38650767bdddf65dbdf383550d0e9a25c44db1d795ae4492dadfa06a5**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Solicitante: ALICIA DONCEL SOLANO
Titular del Acto jurídico: FRANCISCA SOLANO DE DONCEL
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00053 00

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 54, de la Ley 1996 de 2019 y normativo 390 del Código General del Proceso, **en consecuencia, el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO que por conducto de apoderado judicial presenta ALICIA DONCEL SOLANO en contra de FRANCISCA SOLANO DE DONCEL, en su calidad de titular del acto jurídico.

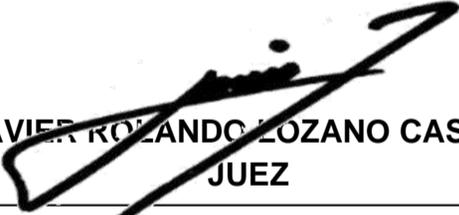
Segundo: Tramítese el presente asunto en los términos de los artículos 54 de la Ley 1996 de 2019 y normativo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar a la Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho Judicial para lo de su cargo.

Cuarto: Oficiar con destino a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que nombre defensor que represente los derechos de GUILLERMO ENRIQUE RINCON FLORIDO. Líbrese y tramítese oficio por Secretaría.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARIA EVIDALIA ORTIZ CAVIEDES, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 10 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f320049d2f37798a7fcd121824440634656f6484d6411d463b185459c48201**
Documento generado en 09/02/2022 09:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LESLI LILIANA GONZÁLEZ AGUILAR
Demandado: NÉSTOR BARRIOS RAMOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00055 00

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la NNA TANIA SOFIA BARRIOS GONZÁLEZ representada legalmente por su progenitora LESLI LILIANA GONZÁLEZ AGUILAR y en contra de NÉSTOR BARRIOS RAMOS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$4'517.31600), por los saldos de cuotas alimentarias y vestuario correspondientes a los meses de diciembre de 2020 a septiembre de 2021, tal y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.



6. RECONOCER personería a MICHAEL STEFANNY RODRIGUEZ GARCIA, Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07 de fecha 10 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca126950fcef861767fcfedd19dfb4c912d5a66380e1de4cf53cc612d30f33c1**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: LUZ ALEJANDRA VARGAS BORDA
Demandado: LEONARDO MARTINEZ SANCHEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00057 00

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria, instaurada por los NNA ANA BELEN MARTINEZ VARGAS y EMILIANO MARTINEZ VARGAS representados legalmente por su progenitora LUZ ALEJANDRA VARGAS BORDA y en contra de LEONARDO MARTINEZ SANCHEZ.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días, para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.
5. Reconocer al Dr. JOSE RAUL BOBADILLA RIVERA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 10 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52280e77cebc4bfa5a31a7698d1e707115beba96f11a454b4211d0569b142124**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARTIN ALBERTO CÉSPEDES GAMA Y ANA ROSA VARGAS DE CÉSPEDES
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00059 00

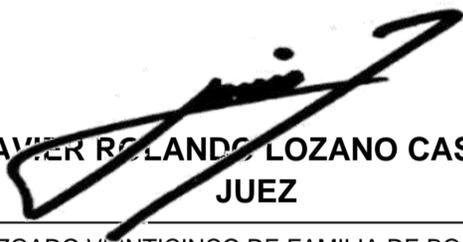
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes MARTIN ALBERTO CÉSPEDES GAMA Y ANA ROSA VARGAS DE CÉSPEDES.
- 2) Se reconoce a los señores GLADYS AMELIA CÉSPEDES VARGAS y HUMBERTO CÉSPEDES VARGAS, como herederos de los causantes en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.
- 4) Notifíquese personalmente al señor JAVIER CÉSPEDES VARGAS para que en el término de veinte (20) días declare, si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumir que repudia la herencia conforme al art. 492 del C.G.P.
- 5) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiése acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.
- 6) Se reconoce al Dr. DIEGO ARMANDO ROA MUÑOZ, como apoderado judicial de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 10 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202c1b2c16e19be4d74b6cbb8b7438c1a115293447f6f371e361517b7e215596**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: SHARON HEYZEL ROJAS ROJAS
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIO ROBERO NIETO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00063 00

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las demandas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese los registros civiles de nacimiento de la demandante y el causante JULIO ROBERO NIETO.
2. Indíquese los herederos determinados del causante JULIO ROBERO NIETO.
3. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada (herederos determinados) y el canal digital donde debe ser notificado, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).
4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
5. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07 de fecha 10 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e6e2e2a7ec0221b59eaf4ae886b826995f0ac12eb3d7e429ce2ffa7d8cbe5**
Documento generado en 09/02/2022 09:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: BIELIS ISABEL VASQUEZ SALAS
Demandado: YAHIR VASQUEZ HOYOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00067 00

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., ib., **el despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, interpuesta por BIELIS ISABEL VASQUEZ SALAS en representación del NNA NOAH JOSUETH VASQUEZ SALAS, en contra de YAHIR VASQUEZ HOYOS.

Segundo: Tramítese la presente demanda a través del procedimiento verbal, establecido en el artículo 368 y siguientes, concordante con el normativo 386 del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar a la parte accionada la presente demanda, en los términos establecidos por los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso; córrase traslado de la acción judicial por el **término de veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda y ejerza su derecho de defensa y contradicción. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Cuarto: Con base en el artículo 386 del C.G.P., se decreta la prueba de ADN al grupo conformado por el NNA NOAH JOSUETH VASQUEZ SALAS, su progenitora y el señor YAHIR VASQUEZ HOYOS, con el fin de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos en aras de alcanzar el porcentaje de certeza de 99.99% por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Una vez notificado el demandado se señalará la fecha respectiva.

Quinto: Notificar a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 10 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5d2f8a4a2ede7e87c69a31693e5b02d19d81322ee313ca80463e8df444b2bd**

Documento generado en 09/02/2022 09:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>